



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante allegó al dossier memorial solicitando el reconocimiento de personería, desarchivo del proceso, y solicitud de levantamiento de medidas cautelares. (ver anexo 5, del cuaderno ppal)

Finalmente, le comunico que en la presente demanda, mediante auto de calenda 3 de diciembre de 2015, el Despacho rechazó la demanda por las razones expuestas en dicha providencia. (Ver anexo 9, del cuaderno ppal)

22 de julio de 2022,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2015-00671
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva con garantía real instaurada por el Fondo Nacional del ahorro, a través de apoderada judicial, frente a la señora Yarledy Blandón Ramírez, es menester señalar que no se le dará trámite al escrito allegado por la parte actora en relación con la actualización del oficio de desembargo y autorización del retiro del mismo, toda vez que esta demanda fue rechazada al no ser subsanada, decisión adoptada mediante proveído de 3 de diciembre de 2015, frente a la cual no se formularon recursos dentro del término legal, por ende, se encuentra ejecutoriada. Aunado a ello, la demanda y los anexos ya fueron retirados desde el 10 de diciembre de 2015 por BRAYAN ARIEL CALVO PUERTA, en calidad de dependiente de la anterior mandataria judicial de la parte actora.

Seguidamente y por ser procedente, se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González identificada con cédula de ciudadanía 1.052.381.072 y T.P 198.584 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA



JUEZ

CCS

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fa510a84002ee4231eac5375def317d90cda838df03a7bbe65e83daf9596a0**

Documento generado en 25/07/2022 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>